

## **INSRUCCION No. 62**

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día primero de diciembre de 1976, "AÑO DEL XX ANIVERSARIO DEL GRANMA".

### **SOBRE: FIJACIÓN DE FIANZA A LOS ACUSADOS INCOMPARECIENTES EN LOS JUICIOS POR CONTRAVENCIONES.**

POR CUANTO, con frecuencia viene ocurriendo que los acusados en los juicios por contravenciones, especialmente en las referidas a infracciones del tránsito, dejan de concurrir injustificadamente ante los tribunales de base para la celebración del juicio, no obstante haber sido debidamente citados; habiendo surgido dudas al respecto de la exacta interpretación que corresponde al artículo 371 de la Ley de Procedimiento Penal en cuanto limita la posibilidad de adoptar, la medida cautelar de exigir la fianza para gozar de libertad que dicho precepto señala, cuando se trata de acusados con domicilios conocidos.

POR CUANTO, que si bien el texto aislado del precepto mencionado, establece la limitación expresada, su interpretación armónica en relación con los artículos 383, 250 y 454 de la propia ley de Procedimiento Penal, lleva a la conclusión de que tal regla, pese a su aparente generalidad, admite como excepción precisamente el caso del acusado que con su conducta contumaz dejando de presentarse para ser juzgado en las oportunidades para la que es llamado, impide injustificadamente la celebración del juicio. En efecto; preceptúan dichas normas, por su orden, la primera, que las disposiciones relativas a la fase preparatoria del juicio oral y todas las demás de carácter general instituidas en la ley, asimismo, de aplicación en los procesos ante los tribunales de base; en relación con la anterior, autoriza la segunda, inciso 3, la imposición de la medida cautelar de fianza para gozar de libertad, a todo acusado que trate de evadir la acción de la justicia; y estatuye, por su parte, la tercera, inciso 1, que procede librar requisitoria para la busca y captura del acusado en libertad cuando, citado, no comparezca ante el tribunal, con entera independencia en tales casos de que tenga o no domicilio conocido.

POR CUANTO, es deber impuesto a este Consejo por el apartado d) del artículo 32 de la Ley de organización del Sistema Judicial fijar con carácter obligatorio la interpretación correcta de las disposiciones legales para su aplicación uniforme por los tribunales.

POR TANTO, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de tales facultades, acuerda poner en vigor la siguiente:

### **INSRUCCION No. 62**

1.- En los juicios por contravenciones de la competencia de los tribunales de base cuando el acusado no concurra para el acto a que haya sido citado en forma legal, sin motivo justificado, el tribunal podrá librar orden de detención contra él, hasta que preste fianza en efectivo, cuyo importe fijará de acuerdo con las circunstancias, en cada caso, por una cantidad que no exceda de 50 pesos, que autoriza el artículo 371 de la Ley de Procedimiento Penal, en la misma forma e iguales efectos que dicha Ley establece para los demás casos de que conocen los expresados tribunales.

2.- Circúlese esta Instrucción a los tribunales de base por conducto de los provinciales populares, para su cumplimiento inmediato; y publíquese en el Boletín Oficial del Tribunal Supremo Popular.